

RV: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/12/2020 16:45

Para: Juzgado 47 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin47bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (551 KB)

RECURSO_DE_APELACION_11001334204720190051600.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

CAMS

De: Any Bustillo <paniaguabogota1@gmail.com>

Enviado: jueves, 3 de diciembre de 2020 4:28 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA

Buenas Tardes

Por medio del presente correo electrónico me permito radicar memorial en el siguiente proceso:

DESPACHO: JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

REFERENCIA: ACCION DE LESIVIDAD

EXPEDIENTE: 11001334204720190051600

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

DEMANDADO: RUTH EMILSE TARAZONA DURAN

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA

Cordialmente,



ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZALEZ

C. C. N° 1.102.232.459 de San Benito Abad

T. P. N° 284.823 del C. S. de la J.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

E.S.D

REFERENCIA: ACCION DE LESIVIDAD

EXPEDIENTE: 11001334204720190051600

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

DEMANDADO: RUTH EMILSE TARAZONA DURAN

ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZALEZ, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.102.232.459, y portador de la T.P. No. 284.823 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición Apoderada Sustituto de la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32709957 y T. P. N° 102275 del CSJ., quien actúa en condición de Representante Legal de PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S. A. S. y a la vez Apoderada Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**-, de acuerdo con la escritura pública N° 395 de fecha 12 de febrero de 2020 otorgada ante la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá, por medio del presente me permito INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE APELACIÓN contra el auto que rechaza la demanda en los siguientes términos:

PROCEDENCIA

Artículo 243 Ley 1437 de 2011:

Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante auto de fecha 03 de agosto de 2020 el Despacho inadmite la demanda y ordena subsanar la demanda por varios motivos:

E: paniaguabogota1@gmail.com

T: (5) 2 75 06 44

C: (+57) 316 691 4837 - (+57) 320 666 7508

NIT 900.738.764 - 1

Revisado el C.D. adjunto se observa que se encuentra en blanco, así las cosas, con la demanda no se acompaña el acto administrativo demandado, esto es la Resolución No. GNR 278063 del 19 de septiembre de 2016 y sus antecedentes administrativos, lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 1° del Artículo 166 del CPACA, que dispone que con la demanda se deberá acompañar como anexo el acto que el demandante ataca a fin de que sea declarada su nulidad, así:

Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

Como se observa, de la normativa anterior en el término otorgado por el Despacho, se deberá incorporar la copia de los actos administrativos demandados y las pruebas que se pretendan hacer valer para acreditar la nulidad pretendida, esto es investigación administrativa especial N° 110-18 adelantada por la entidad accionada a través del área denominada Gerencia de Prevención del Fraude de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 797 de 2003 y el artículo 243 de la ley 1450 de 2011 y la resolución 555 de 2015.

Adicionalmente y según lo establecido en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y en aras de privilegiar, la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se deberá allegar copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

De reposar en la entidad, deberá indicarse los correos electrónicos de la demandada y de los terceros, citados en la controversia como litis consortes.

Atendiendo a la solicitud del Despacho el día 20 de agosto de 2020 se presentó subsanación a la demanda cumpliendo con el termino legalmente establecido y se allegaron los siguientes documentos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin47bta@notificacionesrj.gov.co:

- Acto administrativo demandado **RESOLUCIÓN N° GNR 278063 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, con constancia de notificación y ejecutoria.**
- Resolución N° 20556 del 2008 con constancia de notificación
- Resolución N° 001808 de 2007 con constancia de notificación
- Resolución N° GNR 424205 del 14 de diciembre de 2015
- Resolución GNR 67193 del 09 de marzo de 2015
- Resolución N° VPB 12310 del 11 de marzo de 2016 con constancia de notificación
- Resolución GNR 186236 del 23 de junio de 2016 con constancia de notificación y ejecutoria
- Resolución VPB 43449 del 05 de diciembre de 2016 con constancia de notificación y ejecutoria
- Auto N° 0608-19 del 07 de mayo de 2019 Gerencia de Prevención del Fraude
- Resolución GNR 240166 del 17 de agosto de 2016 con constancia de notificación y ejecutoria
- Resolución GNR 279376 del 20 de septiembre de 2016
- Resolución SUB 15376 del 21 de marzo de 2017 con constancia de ejecutoria
- Informe de investigación administrativa de verificación preliminar
- Resolución SUB 200576 del 27 de julio de 2018 con constancia de ejecutoria
- Resolución SUB 280782 del 26 de octubre de 2018
- Resolución DIR 22181 del 27 de diciembre de 2018 con constancia de ejecutoria
- Resolución SUB 216297 del 12 de agosto de 2019
- Informe de Gerencia de Prevención al Fraude
- Informe Técnico de Investigación COLCO-75207 COSINTE

Al respecto el Artículo 169 Ley 1437 de 2011 Rechazo de la demanda.

Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."

"Art. 166. A la demanda deberá acompañarse: 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de esta, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez

o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales. (...)” Teniendo en cuenta la norma transcrita, es claro que uno de los requisitos formales que debe cumplir, quien pretenda demandar, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, es precisamente aportar -junto con la demanda- copia del acto administrativo, cuya legalidad se ataca. Sin embargo, omitir esta exigencia no genera el rechazo de plano de la demanda¹

Respecto al no reconocimiento de personería jurídica es preciso y oportuno manifestar al despacho que mediante escrito físico fue radicado en la oficina de apoyo el día 12 de marzo de 2020 12:35 pm y en vista de que no se visualiza esta actualización en la página de la rama judicial con la subsanación se aportó nuevamente constancia del poder radicado y escritura pública por lo cual solicito muy respetuosamente al Honorable Despacho se revisen los archivos aportados físicamente y vía correo electrónico.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente al Honorable Tribunal de Cundinamarca se revoque la decisión tomada en el auto 30 de noviembre de 2020 y se continúe con el trámite de la demanda debido a que la demanda fue subsanada en término y se aportó todos los documentos requeridos.

Anexo constancia trazabilidad de los documentos aportados.

Cordialmente,



ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZALEZ

C. C. N° 1.102.232.459 de San Benito Abad

T. P. N° 284.823 del C. S. de la J.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA Bogotá, D. C., (10) de diciembre de dos mil quince (2015) Radicación número: 08001-23-33-000-2014-00248-01 [21524] Actor: AMERICAN POLLO S.A. AMERICAN BROASTED CHICKEN S.A. Referencia: Apelación auto que rechaza la demanda Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA
E: paniaguabogota1@gmail.com
T: (5) 2 75 06 44
C: (+57) 316 691 4837 - (+57) 320 666 7508
NIT 900.738.764 - 1

SUBSANACIÓN PROCESO 11001334204720190051600

2 mensajes

Any Bustillo <paniaguabogota1@gmail.com>20 de agosto de 2020 a las 14:01

Para: "correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co" <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes

Mediante el presente correo electrónico me permito radicar SUBSANACIÓN DE DEMANDA en el siguiente proceso con archivos adjuntos.

DESPACHO JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – ACCION DE LESIVIDAD
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: RUTH EMILSE TARAZONA DURÁN
RADICADO: 11001334204720190051600
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

Cordialmente,



ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZALEZ
C. C. N° 1.102.232.459 de San Benito Abad
T. P. N° 284.823 del C. S. de la J.

 1. demanda y anexos.pdf
 AUTO DE CIERRE 060819 DEL 07 DE MAYO DE 2019....
 CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION 15376 ...
 CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION 186236...
 CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION 200576...
 CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION 240166...
 CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION DIR 22...
 CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION GNR 2...
 CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION N° VPB...
 Gmail - ENVÍO DE DEMANDA, PODER SUBSANACIO...
 Gmail - Respuesta automática_ ENVÍO DE DEMANDA,...
 INFORME GERENCIA DE PPREVENCION AL FRAUDE...
 Informe Técnico de Investigación COLCO-75207 CO...
 NOTIFICACION RESOLUCION 200576 DEL 27 DE JULI...
 RESOLUCION 20556 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2008.pdf
 RESOLUCION 67193 DEL 09 DE MARZO DE 2015.pdf
 RESOLUCION 216297 DEL 12 DE AGOSTO 2019.pdf
 RESOLUCION 278063 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 20...
 RESOLUCION 280782 DE 26 DE OCTUBRE DE 2018.pdf
 RESOLUCION 424205 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 201...
 RESOLUCION 1808 28 JUNIO 2007.pdf
 RESOLUCION DIR 22181 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2...
 RESOLUCION GNR 186236 DEL 23 DE JUNIO DE 2016...

 RESOLUCION GNR 240166 DEL 17 DE AGOSTO DE 2...
 RESOLUCION SUB 15376 21 MARZO 2017.pdf
 RESOLUCION SUB 200576 DEL 27 DE JULIO DE 2008...
 RESOLUCION VPB 12310 DEL 11 DE MARZO DE 2016...
 RESOLUCION VPB 43449 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2...
 Resolución GNR 279376 del 20 de septiembre de 2...
 RUTH TARAZONA PODER.pdf
 SUBSANACION_11001334204720190051600.pdf



Remitente notificado con
Mailtrack

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: paniaguabogota1@gmail.com

21 de agosto de 2020 a las 15:51

 Hot conversation: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co opened it many times in a short period or forwarded it. See [tracking history](#) or [turn off hot conversations](#)



Any Bustillo <paniaguabogota1@gmail.com>

memorial proceso 20019-00516

3 mensajes

Juzgado 47 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

21 de agosto de 2020 a las

<jadmin47bta@notificacionesrj.gov.co>

15:38

Para: "paniaguabogota1@gmail.com" <paniaguabogota1@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA – SECRETARIA**

Bogotá, 21 de agosto de 2020

Respetuosamente, se le solicita el reenvío de manera inmediata de los documentos de la subsanación del proceso:

DEMANDANTE: COLPENSIONES

DEMANDADO: RUTH EMILSE TARAZONA DURÁN

RADICADO: 11001334204720190051600

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

lo anterior, obedecé a que estos archivos no permiten su visualización.

Cordialmente,

**MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ MEDINA
SECRETARIA****AVISO IMPORTANTE:**

Apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 3182408000 o envíenos una solicitud a esté correo electrónico

- **Este correo esta habilitado únicamente para la recepción de memoriales de procesos constitucionales**
- **El envío de memoriales de procesos ordinarios, deberá hacerse a la siguiente dirección: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando los 23 dígitos del proceso y el asunto**
- **Recuerde que todas las providencias proferidas por esta agencia judicial se encuentran en la página web de la Rama judicial - Juzgados Administrativos - Bogotá - Juzgado 47 Administrativo en el link de estados, traslados o registro de notificaciones por correo electrónico, según sea el caso o siga el siguiente enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-47-administrativo-de-bogota/home>**De:** Correspondencia CAN Seccion 04 - Bogotá D.C. <correscans4@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 21 de agosto de 2020 12:06**Para:** Juzgado 47 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin47bta@notificacionesrj.gov.co>**Asunto:** RV: SUBSANACIÓN PROCESO 11001334204720190051600

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

...SECG...

De: Any Bustillo <paniaguabogota1@gmail.com>
Enviado: jueves, 20 de agosto de 2020 14:01
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUBSANACIÓN PROCESO 11001334204720190051600

Buenas Tardes

Mediante el presente correo electrónico me permito radicar SUBSANACIÓN DE DEMANDA en el siguiente proceso con archivos adjuntos.

DESPACHO JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – ACCION DE LESIVIDAD
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: RUTH EMILSE TARAZONA DURÁN
RADICADO: 11001334204720190051600
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

Cordialmente,

ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZALEZ
C. C. N° 1.102.232.459 de San Benito Abad
T. P. N° 284.823 del C. S. de la J.

 1. demanda y anexos.pdf
 AUTO DE CIERRE 060819 DEL 07 DE MAYO DE 2019....
 CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION 15376 ...
 CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION 186236...
 CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION 200576...
 CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION 240166...
 CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION DIR 22...
 CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION GNR 2...
 CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION N° VPB...
 Gmail - ENVÍO DE DEMANDA, PODER SUBSANACIO...
 Gmail - Respuesta automática_ ENVÍO DE DEMANDA,...
 INFORME GERENCIA DE PPREVENCION AL FRAUDE...
 Informe Técnico de Investigación COLCO-75207 CO...
 NOTIFICACION RESOLUCION 200576 DEL 27 DE JULI...
 RESOLUCION 20556 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2008.pdf
 RESOLUCION 67193 DEL 09 DE MARZO DE 2015.pdf

 RESOLUCION 216297 DEL 12 DE AGOSTO 2019.pdf
 RESOLUCION 278063 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 20...
 RESOLUCION 280782 DE 26 DE OCTUBRE DE 2018.pdf
 RESOLUCION 424205 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 201...
 RESOLUCION 1808 28 JUNIO 2007.pdf
 RESOLUCION DIR 22181 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2...
 RESOLUCION GNR 186236 DEL 23 DE JUNIO DE 2016...
 RESOLUCION GNR 240166 DEL 17 DE AGOSTO DE 2...
 RESOLUCION SUB 15376 21 MARZO 2017.pdf
 RESOLUCION SUB 200576 DEL 27 DE JULIO DE 2008...
 RESOLUCION VPB 12310 DEL 11 DE MARZO DE 2016...
 RESOLUCION VPB 43449 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2...
 Resolución GNR 279376 del 20 de septiembre de 2...
 RUTH TARAZONA PODER.pdf
 SUBSANACION_11001334204720190051600.pdf



Remitente notificado con
Mailtrack

Any Bustillo <paniaguabogota1@gmail.com>

21 de agosto de 2020 a las 16:31

Para: "Juzgado 47 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C." <jadmin47bta@notificacionesrj.gov.co>

 SUBSANACION.rar

Buenas Tardes

Adjunto lo solicitado.

Por favor confirmar recibido y visualización de los archivos.

Cordialmente,



ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZALEZ
C. C. N° 1.102.232.459 de San Benito Abad
T. P. N° 284.823 del C. S. de la J.



Remitente notificado con
Mailtrack

[Texto citado oculto]

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>

22 de agosto de 2020 a las 16:31

Responder a: jadmin47bta@notificacionesrj.gov.co

Para: paniaguabogota1@gmail.com

 Your email to jadmin47bta@notificacionesrj.gov.co has not been opened yet. Snooze for [24H](#) or [48H](#) ([disable](#))